

Con sustento en la Ley 5ª de 1992 “Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes”, en su sección 5, Artículo 114, numeral 4, presento la siguiente:

### PROPOSICIÓN DE MODIFICACION

Modifíquese el artículo 50 del texto propuesto para segundo debate del Proyecto De Ley Estatutaria No. 234 de 2020 Senado y No. 409 de 2020 Cámara “*POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.*” en los siguientes Términos:

**ARTÍCULO 50. Concepto.** El censo electoral es el instrumento técnico elaborado por la Registraduría Nacional del Estado Civil, que contiene la relación de registros de los ciudadanos **colombianos mayores de dieciocho (18) años** y jóvenes **entre** catorce (14) y diecisiete (17) años ~~colombianos~~ que, por una parte, son residentes en el país y en el exterior y, por otra, se encuentran habilitados para votar, de conformidad con la Constitución Política y la ley, en las elecciones populares de autoridades públicas, en los mecanismos de participación ciudadana y en las consultas populares de partidos y movimientos políticos. El censo electoral determina el número de electores que se requieren para la validez de los actos y las votaciones consagrados en la Constitución Política y la ley. Parágrafo. La Registraduría Nacional del Estado Civil, con el apoyo del Ministerio de Relaciones Exteriores, elaborará adicionalmente un censo electoral de extranjeros habilitados para votar en los comicios distritales, municipales y locales.

Presentada por,



**Aida Avella Esquivel.**  
Senadora de la Republica.  
Lista Decentes – Unión Patriótica

Diciembre 14 de 2020

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA